

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 21062 25 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0036014

Señores
BE PELICAN S.A.S B.I.C

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que la denominación declarada para el signo es Be Pelican. Sin embargo, en la etiqueta aportada se visualiza la expresión “**Be Pelícan**”, lo cual genera una inconsistencia que impide establecer con claridad cuál es el alcance del derecho de la marca que se pretende registrar.

Cabe destacar que, en el registro de marcas mixtas, los signos diacríticos, como la tilde, forman parte integral del alfabeto y son esenciales para la correcta identificación y distintividad del signo. Por ello, dichos elementos no pueden considerarse meros componentes gráficos, ya que su omisión o alteración puede modificar la percepción, fonética y protección jurídica del signo solicitado.

Por consiguiente, se le requiere para que precise de manera clara la denominación de la marca que pretende registrar. Al respecto, indique:

– Si la denominación es “Be Pelícan”, tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.

– Si, por el contrario, desea proteger la denominación Be Pelican, como fue indicada en la casilla “DENOMINACIÓN DEL SIGNO” del formulario, deberá aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación.

La etiqueta del signo que desea registrar deberá estar en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB. No se aceptan en la reproducción indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, en caso de reivindicar el color como característica distintiva, entre otros elementos que no hagan parte del signo cuya protección se solicita.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

2. Algunos de los servicios reivindicados carecen de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que varios de los servicios indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes servicios no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

Oficio N° 21062 25 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0036014

– Al respecto, se aprecia que **“Agencia de viajes en Colombia dedicada a organizar y operar experiencias turísticas con un enfoque cultural, educativo y comunitario. Nuestra misión es conectar a los viajeros con la riqueza humana, histórica y natural de los territorios que visitan promoviendo el turismo consciente, responsable y transformador. Tours culturales y gastronómicos en barrios tradicionales de Bogotá”** carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 39 indicada en su solicitud.

– Así mismo, se aprecia que **“Rutas de naturaleza y aventura en entornos rurales cercanos a la capital, fomenta el turismo con propósito, integrando el aprendizaje, la colaboración y el desarrollo local en cada recorrido. Nuestras operaciones se centran en generar impactos positivos, tanto para los visitantes como para las comunidades anfitrionas”** carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 39 indicada en su solicitud.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

– Especifique de manera clara y precisa los servicios comprendidos en la clase 39 que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un servicio.

3. No se encuentra acreditada la calidad de persona beneficiaria de los programas relacionados con el posconflicto, requerida para acceder a la correspondiente tasa preferencial.

Del análisis del expediente se evidencia que el pago realizado para la solicitud de registro asciende a la suma de [88.000], correspondiente a la tasa preferencial para beneficiarios de programas del posconflicto, prevista para solicitudes presentadas por personas certificadas como tales por las siguientes entidades: **Unidad para las Víctimas (UV), Fondo Colombia en Paz (FCP), Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), Agencia de Renovación del Territorio (ART) y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINTIC).**

Si bien se aportó certificado emitido por entidad válida “Ministerio de Comercio, Industria y Turismo” con la solicitud, esta no resulta suficiente para acreditar la condición requerida, pues no identifica ni demuestra la calidad del solicitante como beneficiario de programas relacionados con el posconflicto, requisito indispensable para acceder a la tasa preferencial.

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Aporte el certificado vigente, expedido por entidad competente, en el que se acredite su calidad de víctima o beneficiario de programas relacionados con el posconflicto; o

– En caso de no allegar dicho certificado, deberá pagar el valor faltante correspondiente a la tasa general aplicable al trámite solicitado, el cual asciende a [1.194.000], y aportar el comprobante de pago en la respuesta al presente requerimiento.

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Oficio N° 21062 25 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0036014

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos